

Maderas.

Caoba y espinillo, el millar de piés (1)	\$ 18
Campeche, guayacan, fustete ó mora, la tonelada (2) .	6
Resina de guayacan ú otra, el quintal	2
Reses, cada una	3
Cerdos, carneros y cabras, idem	50
Tabaco en hojas, el quintal	2
Idem idem en andullos, cada uno	12
Tabacos torcidos, el millar	62
Cuerpos de res, el ciento	25
Miel de abejas, el galon	25
Melao, idem	6

Aprobados.—Tribunado de la República 28 de Abril de 1845, año segundo de la Patria.—El Presidente del Tribunado, José J. Delmonte.—Los Secretarios, Lovelace, y J. C. Tabera.

Sancionados por el Consejo Conservador de la República, Santo Domingo 8 de Mayo de 1845, y segundo de la Patria.—El Presidente del Consejo, Buenaventura Baez.—El Secretario, Juan N. Tejera.

Cumplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana los Aranceles de Importacion y Exportacion. Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 29 de Mayo de 1845, y segundo de la Patria.—Santana.—Por el Presidente de la República, el Secretario de Estado del Despacho de Hacienda y Comercio.—R. Miura.

Núm. 37.—DECRETO del C. N. acordando una pension á la viuda é hijos del General Ramon Santana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: 1º Que el difunto General de Brigada Ramon Santana, por amor á la independenciam y libertad de su pais, movilizó y organizó un cuerpo de tropas en la provincia del Seybo, sacrificando su fortuna en vestir, racionar, armar y pagar dichas tropas durante el período revolucionario:

(1) V. Circular del Ministro de Hacienda: N° 43.

(2)—Idem idem idem.

2º. Que este acto de acendrado patriotismo arruinó del todo al dicho General Ramon Santana:

3º. Que su viuda y cuatro hijos menores han quedado reducidos a un estado deplorable y casi de indigencia:

DECRETA:

Art. Unico. Se concede en pension a la viuda é hijos del finado General Ramon Santana, mil doscientos pesos anuales que percibirá del tesoro público por duodécimas partes. Disfrutando de ella hasta el año 1852 inclusive.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 31 días del mes de Mayo del año del Señor de 1845, y 2º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Buenaventura Baez.—Los Secretarios: Rafael Perez, Toribio Lopez Villanueva, Juan Nepomuceno Tejera.

Cúmplase, comuníquese y circule en el territorio de la República Dominicana, el decreto del Congreso Nacional que concede en pension a la viuda e hijos del General Ramon Santana, una suma de mil y doscientos pesos anuales. Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 2 de Junio de 1845, y 2º. de la Patria.—Por impedimento del Presidente de la República.—El Secretario de Estado del Despacho del Interior y Policia, El Secretario de Estado del Despacho de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Etrangeras.—Bobadilla.

Núm. 38.—(*) LEY que determina los negocios que corresponden a cada uno de los Secretarios de Estado, y la responsabilidad efectiva.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunalado, usando de la iniciativa, despues de las tres lecturas Constitucionales, ha dado la siguiente ley:

Considerando: que es de suma importancia para facilitar el despacho de los departamentos del Gobierno, sin que se contrarian ni confundan las funciones de los respectivos Secretarios de Estado; y debiendo para ello determinar los negocios, como tambien la responsabilidad efectiva, ha dado la ley siguiente: